

Notificación General sobre Intención de Declarar Propiedad como Estorbo Público

Administración de Terrenos de Puerto Rico - Notificación Sobre intención de Declaración de Estorbo Público de las siguientes Propiedades:

- #1660 Ave. Ponce de León, Bo. Santurce
- #1657 de la Calle Santa Ana, Bo. Santurce

Conforme a la Ley Núm. 96-2017 y al *Reglamento de la Administración de Terrenos de Puerto Rico para la Declaración y Adquisición de Estorbos Públicos para la Reconstrucción Urbana de Santurce y Río Piedras en el Municipio de San Juan*, la Administración de Terrenos está notificando la intención de declarar las Propiedades que ubican en la #1660 de la Avenida Ponce de León y en la #1657 de la Calle Santa Ana, Bo. Santurce, como **Estorbos Públicos**.

A tono con lo anterior, es intención de la Administración de Terrenos comenzar el procedimiento para la declaración de Estorbo Público de estas Propiedades. Según se establece en la Ley Núm. 96-2017, una vez se presenta una Solicitud de Declaración y Adquisición de Estorbo Público, se presumirá, de forma controvertible, que la Propiedad cumple con los requisitos para ser declarada como Estorbo Público y quedará de la persona con interés rebatir dicha presunción.

Igualmente notificamos que el Propietario, Poseedor o Persona con Interés, tiene derecho a oponerse a la declaración de la Propiedad como Estorbo Público, para lo que deberá solicitar dentro del término de veinte (20) días contados a partir de esta Notificación, una Vista Administrativa. Para esto, será indispensable la presentación de evidencia que demuestre que la Propiedad no cumple con los criterios establecidos para ser considerado un Estorbo Público.

Por tanto, de solicitar una Vista Administrativa, en la cual podrá comparecer personalmente o mediante la asistencia de un abogado (as), se le dará la oportunidad de presentar aquella prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente en apoyo a sus alegaciones.

Se le advierte que, de no comparecer a oponerse a esta Notificación dentro del término aquí dispuesto, o si no comparece a la Vista Administrativa luego de ser debidamente citado, la Administración de Terrenos declarará la propiedad como Estorbo Público y estará sujeta a los efectos de tal declaración, conforme a lo dispuesto en el Reglamento y a las disposiciones de la Ley Núm. 96-2017.